



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 2016-01783  
Ticket Gdoc No. 2018-123592

Oficio No. 00212-2018

D.M. de Quito, a 14 de agosto de 2018

Señor Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**  
Presente.-

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 14 AGO 2018 Hora 18:30

Nº. HOJAS treinta y siete -37-

Recibido por: [Firma]

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SGC-2575 de 14 de agosto de 2018, por medio del cual solicita a esta Dependencia la emisión de un criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana que “Establece la Política Tarifaria Aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito”, cúpleme manifestar lo siguiente:

### I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano, para emitir el siguiente criterio.

### II. Solicitud formulada:

Mediante Oficio No. SGC-2575 de 14 de agosto de 2018, recibido en esta Dependencia Metropolitana en la misma fecha, a las 15H51, a través del cual usted solicita:

*“Por disposición del Concejal Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, y en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, sancionada el 11 de marzo de 2016; me permito solicitar a usted, se sirva emitir su informe y criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece la estructura tarifaria para el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.”*



### III. Antecedentes:

- 1) Mediante de Oficio No. SG-2573 de 14 de agosto de 2018, la Secretaría General del Concejo Metropolitano emite criterio de cumplimiento de la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia.
- 2) A través de Oficio No. A 0280 de 14 de agosto de 2018, el Alcalde Metropolitano informa al Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano, que asume la iniciativa del proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto en conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, de forma previa a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.
- 3) Mediante Oficio No. SM-SD-2018-1474 de 14 de agosto de 2018, el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad, pone en conocimiento del señor Alcalde Metropolitano y del Secretario del Concejo Metropolitano, que en cumplimiento de la Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 201, adjunto encontrarán la propuesta de Proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece la Estructura Tarifaria para el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, la cual pone a su consideración para su revisión, y de ser pertinente se sirva remitir al Concejo Metropolitano para su aprobación.
- 4) A través de Oficio No. SM-SD-2018-1402 de 02 de agosto de 2018, la Secretaría de Movilidad, remite el informe técnico No. SM-DPPM-085/2018 V2, que trata acerca de la propuesta de la estructura tarifaria para el transporte público del Distrito Metropolitano de Quito.
- 5) Se adjunta al proyecto de Ordenanza el Informe de Cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 201 de 08 de febrero de 2018, emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contenido en el Informe Técnico No. SM-DPPM-090/2018.

### IV. Base legal:

- **Constitución de la República:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)*



PROCURADURÍA METROPOLITANA

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"

• **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:**

*"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."*

*El artículo 55 del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "(..."*

*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)"*. (Las negrillas me pertenecen)

*"Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; (...)"*

*"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:*

*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*

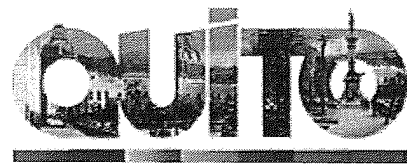
*b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

*c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

*w) Reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas; (...)"*

*"Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-*

*El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente*



PROCURADURÍA METROPOLITANA

forma:

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*

*La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. (...)*

*“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

- **Ley Orgánica De Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial:** 



PROCURADURÍA METROPOLITANA

*“Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*

*“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”*

*“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:*

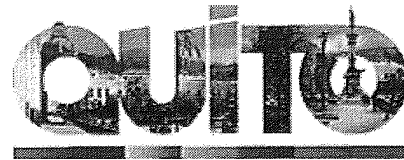
*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*

*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*

*h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...)”*

*“Art. 201.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a:*

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;*
- e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y,*
- f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”*



PROCURADURÍA METROPOLITANA

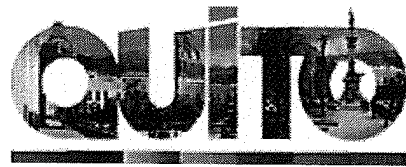
- **Reglamento a la LOTTySV, Arts. 46 y 60, referentes a tarifas preferenciales y límites del servicio de transporte intracantonal.**
- **Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT de 22 de enero de 2003 del Ex Concejo Nacional de Tránsito.**
- **Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 del Concejo Nacional de Competencias.**
- **Resolución No. 003-CNC-2014 aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 22 de septiembre de 2014, que en su artículo 3 señala que: "A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley;" (Las resaltado es de mi autoría).**
- **Ordenanza Metropolitana No. 0194 de fecha 13 de marzo de 2012, ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**
- **Ordenanza Metropolitana No. 201 de 08 de febrero de 2018, ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA TARIFARIA APLICABLE EN EL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**V. Criterio:**

De los antecedentes, base legal y documentación que se adjunta, una vez que ha sido revisado el proyecto de ordenanza metropolitana, habida cuenta que dicho proyecto de ordenanza cumple con lo previsto con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que el proyecto presentado no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del MDMQ, por lo se emite informe y criterio favorable a la propuesta normativa en referencia.

Se deja constancia que la estructura tarifaria constante en el proyecto de ordenanza materia del presente informe y criterio es de exclusiva responsabilidad del órgano técnico que los emite y respecto de lo cual esta Procuraduría Metropolitana no efectúa análisis alguno por no ser competente para el efecto.

La responsabilidad del contenido técnico y financiero de la documentación que se adjunta y consta en el proyecto de Ordenanza es de estricta responsabilidad de las dependencias o entidades que los generen.



PROCURADURÍA METROPOLITANA

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enríquez  
**Procurador Metropolitano**

C.c. Concejal Eddy Sánchez  
**Presidente Comisión de Movilidad**

Adj: Expediente completo.

Realizado por:	Sumilla:
Dr. Juan Carlos Mancheno O.	

